

R

Raúl Antonio Vargas Camargo <ralanvarga29@gmail.com>

Jue 12/08/2021 9:00 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativá

CC: Leidy Castano Gonzalez <lcastano@procuraduria.gov.co>; leydicg1011@gmail.com; ledserdserviciosjuridicos@gmail.com



4 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Facativá, Cundinamarca,

Doctora

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATIVÁ

E.....S.....D

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**DEMANDANTE:** GONZALO EMILIO DUARTE**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FACATIVÁ**RADICADO:** 2020-00155**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021, por medio del cual se admitió el medio de control.**

RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.614.602 de Bogotá, abogado en ejercicio, debidamente inscrito y portador de la Tarjeta Profesional 221.593 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del Municipio de Facativá, Cundinamarca, conforme con el poder a mi conferido y allegado al Despacho, remitido por correo electrónico en los términos del Decreto 806 de 2020; me permito de manera respetuosa presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021.

Adjunto memorial del recurso y sus anexos, enviando este mensaje con copia a los demás sujetos procesales e intervinientes.

Cordialmente,

--

RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO

ABOGADO ESPECIALISTA

- Universidad Libre / Pontificia Universidad Javeriana -

Dirección: Calle 19 No. 5-51 Oficina 202 - Edificio Valdés - Bogotá D.C.

EMAIL: ralanvarga29@gmail.com / Tel. 314 4280010



Facatativá, Cundinamarca,

Doctora

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

E.....S.....D

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GONZALO EMILIO DUARTE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FACATATIVA
RADICADO: 2020-00155

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021, por medio del cual se admitió el medio de control.

RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.614.602 de Bogotá, abogado en ejercicio, debidamente inscrito y portador de la Tarjeta Profesional 221.593 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del Municipio de Facatativá, Cundinamarca, conforme con el poder a mi conferido y allegado al Despacho, remitido por correo electrónico en los términos del Decreto 806 de 2020; me permito de manera respetuosa presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021, como paso a sustentar.

I. DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

“

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2020 - 00155
Demandante: GONZALO EMILIO DUARTE
Demandado: MUNICIPIO DE FACATATIVA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO.- SE ADMITE por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor Gonzalo Emilio Duarte en contra Municipio de Facatativá.

(...)"



II. EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA PROVIDENCIA

“

----- Forwarded message -----
 De: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>
 Date: vie, 6 ago 2021 a las 16:49
 Subject: Notificación auto admisorio de fecha 29 de julio de 2021 / Expediente N°. 2526 9333 3002 2020 00155 00 / Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Gonzalo Emilio Duarte
 To: notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co <notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co>, icastano@procuraduria.gov.co <icastano@procuraduria.gov.co>
 Cc: Leidy Castaño <leidycg1011@gmail.com>

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2020 00155 00
DEMANDANTE:	GONZALO EMILIO DUARTE
DEMANDADO:	MÚNICIPIO EL FACATATIVÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Facatativá - Cundinamarca, hoy **viernes 6 de agosto de 2021**, en cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente decreto y artículo, se efectúa la **notificación personal** del (de los) siguiente(s) documento(s), dentro del expediente de la referencia:

- Decreto **806** de fecha **4 de julio de 2020** y;
 - ✓ **Auto admisorio de fecha jueves, 29 de julio de 2021.**

A el (los) siguiente(s) representante(s) legal(es), o a quien(es) haga(n) sus veces o a quien(es) el(los) haya(n) delegado la facultad de recibir notificaciones:

- Al señor alcalde del municipio de Facatativá y;
- A la señora representante del Ministerio Público delegada ante este despacho doctora Leidy Castaño.

Para lo cual se remite los siguientes textos en formato pdf:

Cantidad.	Nombre del PDF	Folios que contiene
1.	Auto admisorio de fecha jueves, 29 de julio de 2021;	01
2.	Demanda íntegra y;	19
3.	Corrección demanda.	08

(...)"

III. PROCEDENCIA, OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DEL RECURSO

El **ARTÍCULO 61.**, de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

Por la remisión legal, antes indicada; a su turno, el tercer inciso del artículo 318 del C.G.P., señala lo siguientes frente al trámite y oportunidad del recurso de reposición:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Visto lo anterior y en concordancia de lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, que señala que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente



al de la notificación.” Entendiéndose surtida la notificación el día 10 de agosto del año que avanza, nos encontramos dentro de la oportunidad legal para interponer el recurso de reposición, contenido en el presente escrito.

IV. RAZONES QUE LO SUSTENTAN

EL Despacho mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021, entre otras cosas resolvió.

“PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Gonzalo Emilio Duarte, a través de apoderado judicial en contra del Municipio de Facatativá Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá, por lo que se concede el término de diez (10) días previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo para que subsane los defectos indicados anteriormente.”

Los yerros advertidos por su señoría para que fueran subsanados por el actor, a fin de que se cumplieran los requisitos de ley para acceder a la jurisdicción, fueron los siguientes.

1. Respecto del agotamiento del requisito de procedibilidad en sede de conciliación prejudicial, la parte actora no aportó la constancia de asunto no conciliable emitida por la agente del Ministerio Público tal como señala a folio 17 del libelo.
2. No se aportó la copia del acto que pretende ser enjuiciado en la vía contenciosa y contra el que, se dirigen las pretensiones del presente medio de control y, previendo la falta de aquel cuando no se ha publicado o se ha denegado su certificación, tampoco se encuentra incorporado el juramente que dé cuenta de dicha situación

El actor dentro del término legal subsanó, aportando los anexos de la demanda echados de menos.

Frente al acto administrativo objeto de enjuiciamiento al no prevenir la falta de aquel, como quiera que fue aportado con el escrito de subsanación, resulta de suma importancia el cumplimiento del principio de publicidad del mismo, en la medida que, el demandante no manifestó que este no se hubiera cumplido, tal y como se previno por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda; razón por la cual resultaba obligatorio para el Despacho estudiar en la calificación del medio de control el fenómeno jurídico de la caducidad, como causal de rechazo de la demanda, en los términos previstos de manera taxativa en el numeral 1 del artículo 169 de la ley 1437 de 2011.

Con relación a la caducidad, esta institución jurídica constituye un presupuesto procesal perentorio e irrenunciable, que permite establecer si el medio de control fue o no ejercido en tiempo, esto es, dentro del plazo previsto por la ley, y que en caso de configurarse el Juez como director del proceso debe declararlo. Al respecto el numeral 2º, literal d), del artículo 164 consagrado en la Ley 1437 de 2011, dispone en lo atinente a la caducidad del medio de control de nulidad y



restablecimiento del derecho, lo siguiente, veamos: “d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso señalar que, el actor indica a través de su apoderado -hecho número 2 de la demanda- que el día 17 de junio del 2020, en las instalaciones de la Secretaria de Transito de Facatativá, le fue notificado de manera personal el acto administrativo 2020-2656, actuación de la cual aduce se cometieron algunas irregularidades.

Con fundamento en lo anterior y las pruebas documentales aportadas por la parte activa, dentro de estas la notificación personal del acto demandado, se concluye que el acto administrativo quedó en firme el día 18 de junio del año 2020, y en gracia de discusión, bajo el supuesto que en dicha diligencia no se le hubiera advertido que recurso procedían contra el proveído notificado- recuérdese que por escrito y de manera expresa el destinatario de la decisión administrativa sancionatoria manifestó renunciar a la interposición de recursos-; el inciso segundo del numeral 2., del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, sobre los requisitos de la demanda dispone que: “Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.”; es decir, los recursos ordinarios de ley.

Dicho esto, no hay duda que el término de caducidad del medio de control debe contarse en el presente caso a partir del 18 de junio del 2020. Es así entonces que el término legal para interponer la demanda (4 meses) fenecían el día 15 de octubre de 2020, fecha para la cual suman los 120 días. Al respecto es preciso indicar que la radicación de la convocatoria a conciliación extrajudicial (expediente 3449-2020) el día 25 de septiembre de 2020, por el actor no suspendió el término de la caducidad al haberse proferido decisión el mismo día mediante Auto 222 en el que la Procuraduría 198 Judicial 1 Administrativa ante los Juzgados Administrativos de Facatativá, lo declaró un asunto no conciliable. Entonces, al radicarse la demanda el **día 19 de octubre del 2020**, esto se hizo de manera extemporánea, por lo cual debió haberse rechazado de plano la demanda conforme a la causal primera del artículo 169, ibídem.

V. PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

Se reponga el **AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021, por medio del cual se admitió el medio de control**, y en su lugar se profiera una nueva decisión que en los términos del numeral 1 del artículo 169 declare la caducidad del medio de control.

VI. PRUEBAS

Solicito a su señoría se tengan como tales las obrantes en el expediente, y el



cuaderno administrativo relacionado con la actuación administrativa sancionatoria por infracción a normas de tránsito, el cual desde ya se aporta para que sea decretado como prueba.

VII. ANEXOS

1. Poder para actuar y sus anexos.
2. Documentos de identificación personal.
3. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

VIII. NOTIFICACIONES

1. La entidad que represento recibe notificaciones en la Carrera 3 No. 5-68 Centro del Municipio de Facatativá, correo electrónico notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co,
2. El suscrito apoderado en la calle 19 No. 5-51 Oficina 202 del Edificio Valdés de Bogotá, D.C. correo electrónico ralanvarga29@gmail.com teléfono 3144280010.

Sírvase reconocermé personería adjetiva para actuar, de conformidad con el poder a mi conferido.

Atentamente;

RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO

C.C. No. 79.614.602 de Bogotá

T.P. 221.593 del C.S. de la J.



Raúl Antonio Vargas Camargo <ralanvarga29@gmail.com>

poder 2020-00155

1 mensaje

notificacionjudicial facatativa-cundinamarca.gov. <notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co>

12 de agosto de 2021,
07:43

Para: jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co

CC: defensaexterna@alcaldiafacatativa.gov.co, LEYDI AVELLANEDA <leydi.avellaneda@alcaldiafacatativa.gov.co>, paulacubillos@alcaldiafacatativa.gov.co, ralanvarga29@gmail.com

Facatativá, Cundinamarca,

Doctora

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

E.....S.....D

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GONZALO EMILIO DUARTE

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FACATATIVA

RADICADO: 2020-00155

ASUNTO: PORDER ESPECIAL PARA ACTUAR

PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Facatativá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.947.282 expedida en Facatativá, Cundinamarca, obrando en calidad de Secretaria Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativá Cundinamarca, nombrada mediante el Decreto No. 041 de enero 15 de 2020, cargo para el cual tomé posesión el mismo día, obrando como delegada del Alcalde Municipal, Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**, para ejercer la representación Judicial del **MUNICIPIO DE FACATATIVA CUNDINAMARCA**, ello de conformidad con el Decreto Municipal No 039 de 14 de enero de 2013, documentos estos que se acompañan, en forma respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, al abogado RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.602 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 221.593 del C.S. de la Judicatura, para que se haga parte dentro de la acción que se cita en la referencia la que cursa ante ese Despacho.

Este poder conlleva las facultades contempladas en el Artículo 77 del C.G.P., y en particular las de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, notificarse en nombre de la entidad de las actuaciones judiciales relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, contestar demanda, proponer excepciones, demanda de

reconvencción, presentar y controvertir pruebas, interponer recursos, oponerse a medidas cautelares etc. y en general todas las actividades que se consideren necesarias para la defensa de los interés de la entidad pública accionada.

Para efectos de acreditar la representación legal de la entidad me permito adjuntar copia autentica del acta expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de octubre 30 de 2015, donde se declara legalmente elegido al Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** como Alcalde del Municipio de Facatativá, para el periodo constitucional 2020-2023 y del acta de posesión del cargo, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Facatativá de diciembre 23 (veintitrés) de dos mil diecinueve (2019).

Sírvase su señoría, reconocer personería al Doctor RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ

C.C. No. 1.070.947.282 de Facatativá

Secretaria Jurídica Alcaldía Municipal

Delegada Alcalde Municipal

--

Atentamente,

Alcaldía de Facatativa

notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co



anexos poder_Alcaldía Facatativá (2).pdf

3546K



NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA
IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARIO

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR
GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS
COMO ALCALDE MUNICIPAL
DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA

En Facatativá, Departamento de Cundinamarca a Veintitrés (23) del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), siendo las 3:00 de la tarde, en el despacho de la Notaria Segunda (2a) del círculo de Facatativá y en presencia de la Doctora **LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES** acudió con el objeto de llevar a cabo la diligencia de su posesión el Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**, quien ha solicitado, se le tome juramento y posesión del cargo de **ALCALDE**, del municipio de Facatativá, para el periodo 2.020 - 2.023, cargo para el cual fuera elegido, mediante votación popular, en las elecciones del pasado Octubre 27 de 2.019. En tal virtud, la suscrita Notaria Segunda Encargada de Facatativá, le recibe al Compareciente el juramento de rigor por cuyo gravedad promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone. El posesionado presenta los siguientes documentos, Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 11.432.723 expedida en Facatativá; Certificación de cedula de la Registraduría del Estado Civil, Copia del certificado de antecedentes de la Policía Nacional de Colombia, Copia del certificado de antecedentes ordinario No. 138369334 de fecha 16 de Diciembre de 2.019 y Certificado de antecedentes Especial No. 138369176 de fecha 16 de Diciembre de 2.019, expedidos por la Procuraduría General de la Nación, Certificación de la Contraloría General de la Republica, sobre la inexistencia de sanciones de responsabilidad fiscal del posesionado. Declaración de la Organización Electoral de la Republica de Colombia - Comisión Escrutadora Municipal de Facatativá de fecha 1 de Noviembre de 2.019 donde consta la elección del doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** como Alcalde de este Municipio; Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, sobre la participación del posesionado en el "Seminario de Inducción a la Administración Publica para Autoridades Electas", Declaraciones Extraproceso sobre la inexistencia de inhabilidades para ejercer cargos públicos y procesos que afecten su posesión, así como de que en su contra no cursan ninguna clase de procesos de carácter alimentario o que incumpla con sus obligaciones de familia, como también sobre sus bienes y patrimonio. Así mismo Declaración de

Renta y complementarios emitida por la DIAN, el formato Unicote hoja de vida de la Función Pública, formulario único de Declaración Juramentada de bienes y Rentas y actividad económica Privada Persona Natural (Ley 190 de 1.995), fotocopia simple afiliación EPS Salud SANITAS, Certificación de cotización de pensiones FONDO COLPENSIONES e Historia Clínica del aptitud física y mental. Documentos que se anexan a la presente Acta. Conforme a las disposiciones legales vigentes. La suscrita Notaria Segunda Encargada, procede a autorizar la presente acta de posesión tomando la firma al posesionado y suscribiéndola.

El posesionado,


GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS

La Notaria (F),


LUZ CONSUELO DELPILAR NASSAR MORALES
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE FACATATIVA



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS con C.C. 11432723 ha sido elegido
(a) ALCALDE por el Municipio de FACATATIVA - CUNDINAMARCA, para el periodo
de 2020 al 2023, por el PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en FACATATIVA
(CUNDINAMARCA), el viernes 01 de noviembre del 2019.


WILBER RIQUELME GÁMEZ
DIANA CAROLINA RIZO OZCAYA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JUAN CARLOS DÍAZ VILLALBA

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.432.723
ALDANA DIMAS

APELLIDOS
GUILLERMO EDUARDO



FIRMAS

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1965

FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA A+ M SEXO
35 94

18-SEP-1983 FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADO NACIONAL
CARLOS AMEL TORREZ TORRES



INDICE DE DERECHO



A 1507600 00167002 84-3011-102725-80090810 00147+1529A 1 170010097B



ACTA DE POSESIÓN

EN FACATATIVA CUNDINAMARCA A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2020. COMPARECIO AL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA LA DOCTORA PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.947.282 DE FACATATIVA CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DENOMINADO: SECRETARIO JURIDICO CÓDIGO 020 GRADO 03, DEPENDIENTE DEL DESPACHO DEL ALCALDE, NOMBRAMIENTO ORDINARIO, PARA EL CUAL FUE NOMBRADA POR DECRETO No. 041 DE ENERO 15 DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL COMPARECIENTE PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1.070.947.282 DE FACATATIVA, FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DILIGENCIADO; DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CERTIFICADO DE NO RESPONSABLE FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA C.V.No.1070947282200108162920, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL No. 139616729 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020; ANTECEDENTES JUDICIALES DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020, CERTIFICADO SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS No. 9955521 DEL 08 DE ENERO DE 2020, CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIONES LABORALES REPOSAN EN LA HISTORIA LABORAL.

PARA LO CUAL EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DE RIGOR, POR CUYA GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR CON LA CONSTITUCION Y LA LEY FIELMENTE Y CON LOS DEBERES DEL CARGO. EL POSESIONADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO NO TENER INHABILIDADES NI INCOMPATIBILIDADES PARÁ EL DESEMPEÑO DEL CARGO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA

GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS
Alcalde Municipal

EL POSESIONADO (A).



DECRETO No.041

(ENERO 15 DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la doctora PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.947.282 de Facatativá, en el cargo de Secretario Jurídico Código 020 Grado 03 dependiente del despacho del alcalde, nombramiento ordinario, a partir del quince (15) de enero del año dos mil veinte (2.020).

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige y surte efectos legales a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS

Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.070.947.282**

CUBILLOS GONZALEZ
 APELLIDOS

PAULA EMILIA
 NOMBRE


 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 08-ABR-1987
FACATATIVA
 (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA O+ **F**
 G.S. RH SEXO
28-JUL-2008 FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



P-1507600-39141611-P-1070947282-20051209 0722406343A 02 156177213

DECRETO No. 039-23
14 ENE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FACULTADES ESPECIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde Municipal de Facatativa, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9º de la Ley 469 de 1998, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones

Que el numeral 9º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le atribuye a los Alcaldes Municipales la facultad de *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de desarrollo y el presupuesto*

Que la Ley 469 de 1998 prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, conforme a las reglas relativas a los principios sobre delegación de funciones administrativas

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al Alcalde, en su condición de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 dispone: "*Los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes*

Que el Decreto 679 del 28 de marzo de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993, regulo en sus artículos 7 y 14 lo relativo a la desconcentración de los actos y trámites contractuales y la delegación de la facultad de celebrar contratos

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades territoriales y por ende ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 establece en quien puede delegar el Alcalde la ordenación del gasto, la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto

CÓDIGO:
VERSIÓN:
FECHA:

Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 establecieron reglas en materia de delegación y desconcentración de la actividad contractual

Que con base en el marco normativo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar que los trámites y actuaciones de la entidad se adelanten en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en la Ley 80 de 1993 y de acuerdo a la necesidad, pertinencia, conveniencia, oportunidad e importancia del cumplimiento de las funciones propias de las diferentes Secretarías de Despacho del Municipio de Facatativá y de la ejecución de los programas, proyectos y actividades adscritos a cada una de ellas, se hace necesario realizar la delegación y desconcentración de funciones en materia administrativa, judicial, contractual y urbanística, en los términos que se señalarán más adelante.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Facatativá

DECRETA:

CAPITULO I

DELEGACIONES EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

ARTICULO PRIMERO: CONTESTACION DE DEMANDAS, ACCIONES CONSTITUCIONALES.- Deléguese en el Secretario Jurídico de la Alcaldía Municipal de Facatativá la facultad de contestar las demandas de cualquier naturaleza que sean incoadas en contra del Municipio, en las cuales podrá hacerse parte y otorgar poderes a los abogados que ejercerán la defensa judicial.

Los Secretarios de Despacho deberán remitir a la Secretaría Jurídica la respuesta de los aspectos técnicos y/o administrativos que sean necesarios para dar contestación, cuando el asunto que las origine, corresponda a las competencias funcionales a su cargo.

En relación con las acciones de tutela e incidentes de desacato, se delega para su contestación a los Secretarios de Despacho, no obstante, el escrito de contestación requiera previamente a la radicación en el Despacho judicial correspondiente, el Visto Bueno del Secretario Jurídico.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.- Deleguese en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativá, la facultad para recibir notificaciones en asuntos de naturaleza judicial y/o administrativa, así como efectuar las notificaciones que le sean delegadas o solicitadas por Despachos Judiciales u otras Entidades, de conformidad con los despachos comisorios que alleguen.

ARTICULO TERCERO: DERECHOS DE PETICION.- Deléguese en los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal de Facatativá, la facultad constitucional y legal para contestar los derechos de petición que sean presentados ante la Alcaldía Municipal, cuya competencia le corresponda en razón de la materia objeto de petición. En caso de no ser competente o de serlo parcialmente, deberá remitir al funcionario que por competencia corresponda, en un término máximo de dos (2) días a la fecha de su recibo, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CÓDIGO:
VERSIÓN:
FECHA:

ARTICULO CUARTO: MATERIA HACENDARIA.- Deléguese en los Secretarios de Hacienda y Secretaria Privada, la firma de los cheques librados contra todas las cuentas corrientes bancarias cuya titularidad corresponda a esta Entidad Territorial y para la ordenación de pagos sin limite en la cuantía, ajustándose a los procedimientos legales.

PARAGRAFO: Esta delegación comprende la facultad de ordenar los gastos que demande la buena marcha de la administración municipal y el pago de las obligaciones contractuales, civiles y de cualquier otra naturaleza a las que se encuentre jurídicamente obligado el Municipio.

ARTICULO QUINTO: OTROS ASUNTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. Deléguese en el Secretario de Gobierno, la función administrativa consagrada en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, derivada del no cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 2 de la misma norma.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS RELACIONADOS CON PROPIEDAD HORIZONTAL: Deléguese en el Secretario de Gobierno el otorgamiento y reconocimiento de personas jurídicas, nombramiento y/o cambio de representante legal, conforme a los requisitos y procedimientos señalados en la Ley 675 de 2001.

ARTICULO SEPTIMO: ASUNTOS RELACIONADOS CON ARRENDAMIENTO: Delegar en el Secretario de Gobierno el ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a través de la Ley 820 de 2003 y sus decretos reglamentarios, conforme a los requisitos y procedimientos consagrados en dicha norma.

ARTICULO OCTAVO: Delegar en el Secretario de Urbanismo, el ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a través del Decreto 4299 de 2005 y sus decretos reglamentarios, en cuanto al adelantamiento y trámite para el otorgamiento de los permisos y/o licencias allí establecidas, conforme a los requisitos y procedimiento consagrados en dicha norma y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO II

DELEGACIONES EN ASUNTOS CONTRACTUALES

ARTICULO NOVENO: ETAPA PRECONTRACTUAL: Desconcentrar en cada uno de los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal y Jefes de oficina, la elaboración y preparación de los documentos y estudios previos necesarios para adelantar los procesos de selección y de contratación de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los contratos a suscribir, con estricta sujeción a las directrices y políticas impartidas por la Secretaría Jurídica, las directrices establecidas en el Manual de contratación del Municipio.

Desconcentrar en la Secretaría Jurídica los trámites precontractuales necesarios para adelantar los procesos de selección y de contratación de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los contratos a suscribir, conforme a lo establecido en el estatuto de la contratación estatal, sus decretos reglamentarios y el Manual de Contratación de la entidad.

ARTICULO DECIMO: ETAPA CONTRACTUAL- Desconcentrar en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal, la realización de los trámites y procedimientos contractuales.

[Firma]

[Firma]

CÓDIGO:
VERSIÓN:
FECHA:

Deleguese en la Secretaría Privada de la Alcaldía Municipal de Facatativa, la suscripción del acta de adjudicación del contrato, en los casos que se requiera, conforme el proceso legal indicado en cada proceso de contratación y previo el concepto de los Comités de evaluación designados por la Secretaría Jurídica.

Deleguese en la Secretaría Privada de la Alcaldía Municipal de Facatativa, la facultad de suscribir los contratos que celebre el Municipio y la ordenación del gasto, sin límite de cuantía, así como la adición, prórroga, suspensión, terminación, interpretación, modificación, caducidad y liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativos, suscritos con personas naturales, o entidades públicas o privadas, ajustándose estrictamente a las normas vigentes sobre la materia y previo el visto bueno de la Secretaría Jurídica, exceptuando el acto de liquidación, la cual debe contar con el concepto y la firma del supervisor del contrato respectivo.

Deleguese en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativa la designación del supervisor o interventor de los contratos y convenios que suscriba en ejercicio de las facultades que le otorgan y la solicitud de los registros presupuestales respectivos.

Deleguese en la Secretaría Jurídica la apertura y trámite de los procesos que por imposición de multas, sanciones y declaraciones de incumplimiento sobrevengan, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La segunda instancia de estas actuaciones corresponderá al Alcalde Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ETAPA POSCONTRACTUAL- Deleguese en los supervisores o interventores, según corresponda, el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista y la vigilancia del mismo hasta su correspondiente finalización y liquidación, cuando se requiera, de acuerdo al Manual de Supervisión de la Entidad.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por el funcionario que designe la Secretaría Jurídica. Para la supervisión, el Municipio podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Municipio, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Los interventores y supervisores quedan facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Secretaría Jurídica de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La presente delegación implica las obligaciones y responsabilidades determinadas en la ley de contratación estatal, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 734 de 2002.

PARÁGRAFO: No obstante la anterior delegación, le corresponde al Secretario de cada Despacho, la vigilancia, control y seguimiento de los contratos a su cargo, conforme al Manual de Supervisión.

CAPITULO TERCERO

Jud

6-14

CODIGO:
VERSIÓN:
FECHA:



DE LA DELEGACIÓN EN ASUNTOS URBANÍSTICOS Y POLICIVOS

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFRACCIONES URBANÍSTICAS.- Deléguese en el Secretario de Urbanismo el conocimiento, tramite y decisión de las actuaciones administrativas por infracciones urbanísticas, así como todos los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 810 de 2003 y sus decretos reglamentarios

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Deléguese el conocimiento y tramite de los procesos policivos en las inspecciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Municipales de Policía y en la inspección Quinta Municipal de Policía el conocimiento y tramite de asuntos urbanísticos, así como el de demolición por amenaza de ruina, acatando en todo caso sus competencias por el factor territorial señalada en normas municipales

CAPITULO CUARTO

DELEGACIONES EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE TALENTO HUMANO.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Deléguese en la Secretaria General la expedición y suscripción de la certificación de no existencia en la planta de personal, requerida para el trámite de contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Deléguese en la Secretaria General la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se efectúen traslados internos, reubicaciones, se otorguen permisos, licencias, reconocimiento y pago de vacaciones, cesantías y liquidación de prestaciones sociales y suscripción de las actas de posesión del personal de la planta global de la alcaldía Municipal.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Deléguese en la Secretaria General la expedición de las certificaciones laborales solicitadas por el personal de la planta global de la alcaldía municipal.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Deléguese en la Oficina de Control Disciplinario el tramite y fallo en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina. El conocimiento y trámite de la segunda instancia corresponderá al Alcalde Municipal.

CAPITULO QUINTO

DELEGACION EN MATERIA DE SEGUNDAS INSTANCIAS

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Deléguese en la Secretaria Jurídica la sustanciación de los actos administrativos o fallos de segunda instancia, dentro de los procesos cuya segunda instancia le corresponda su conocimiento al Alcalde Municipal.

CAPITULO SEXTO

DELEGACION EN MATERIA DE EDUCACION

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Deléguese en el Secretario de Educación de Facatativa las siguientes funciones, en relación con los empleados de la planta docente y administrativo de las IEM, de personal de la Secretaria de Educación de la Alcaldía Municipal de Facatativa que prestan sus servicios en la respectiva secretaria de educación.

1. Nombra con carácter ordinario, por ascenso, en periodo de prueba provisional y supernumerario al personal y darle posesión.

[Handwritten signature]

CODIGO:
VERSION:
FECHA:

- 2 Revocar los nombramientos del personal referido en el numeral anterior, cuando se den las causales de ley.
- 3 Prorrogar los nombramientos provisionales, en empleos de carrera administrativa en los términos previsto en la Ley.
- 4 Aceptar renunciaciones, declarar insubsistencias y vacancias tanto por muerte como por abandono de cargo o cualquiera otra causal legal.
- 5 Dictar los actos administrativos relativos al retiro por invalidez, vejez y jubilación, cuando se den las causales de ley.
- 6 Efectuar los reintegros de personal ordenados por sentencia judicial, así como reconocer los salarios, prestaciones sociales, intereses y demás indemnizaciones a que haya lugar en cumplimiento de la misma.
- 7 Encargar a los empleados en servicio activo, para sumir las funciones de otro empleo por falta temporal o definitiva del titular, así como realizar la prórroga de los mismos en los términos de ley.
- 8 De la misma forma, en tanto actúan en calidad de nominadores, podrán otorgar los respectivos permisos sindicales.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las funciones delegadas en el artículo anterior, se delega en el Secretario de Educación la facultad de convocar a concursos de ingreso para personal docente y directivo docente necesarios para los establecimientos educativos oficiales que presten sus servicios a Facatativa.

La delegación a que se contrae este artículo comprende la de expedir los actos de reglamentación necesarios para las respectivas convocatorias. En todo evento, los actos reglamentarios deberán cumplir con los mandatos contenidos en la Constitución Política, las Leyes 60 de 1993 y 115 de 1994, el Decreto 2277 de 1979 y todas aquellas disposiciones que los adicionen o modifiquen.

ARTICULO VIGESIMO: Delegase en el Secretario de Educación Municipal, la facultad de hacer los traslados interinstitucionales del personal docente al servicio de esta Entidad territorial, de conformidad y en el marco de las competencias funcionales asignadas por nuestro ordenamiento positivo, al Alcalde esta entidad Territorial.

CAPITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Para efectos de seguimiento y control de la delegación conferida mediante el presente Decreto, los Secretarios de Despacho, presentaran ante el Alcalde Municipal cuando así lo requiera, un informe de las funciones delegadas y de la desconcentración de trámites que adelante, en cumplimiento de las facultades que se delegan.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Establecer que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, la presente delegación exime de responsabilidad al delegante para ser asumida por el delegatario y que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde Municipal de Facatativa asumirá total o parcialmente en el momento que las circunstancias lo requieran, todas las facultades y funciones que por este decreto se delegan, además del control sobre los procesos que se adelanten con ocasión los contratos y/o convenios firmados.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: A Los procesos contractuales que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentran en curso, en cualquiera de las etapas de la contratación, les serán aplicables las disposiciones del presente acto administrativo a partir de la fecha de su expedición.

ful

02/6

CODIGO:
VERSIÓN:
FECHA:

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: La Secretaria Juridica prestara a las diferentes Secretarias la asesoria necesaria, de conformidad con las funciones que le han sido asignadas tanto en el manual de funciones como en el Manual de Contratación.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedicion y comunicacion y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 135 de 2009, 166 de 2009, 328 de 2011, 178 de 2008, 027 de 2011, 214 de 2009, 207 de 2010, 063 de 2009, 085 de 2008, 136 de 2008 y 336 de 2009.

Dado en Facatativa - Cundinamarca, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ORLANDO BUITRAGO FORERO
Alcalde Municipal

01/ |
Perseu Concepcion Cuatrecasas - Secretaria Juridica

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.614.602

VARGAS CAMARGO

APELLIDOS

RAUL ANTONIO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-1972

PESCA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

11-ENE-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00154601-M-0079614602-20090418

0010784558A 1

6170006712

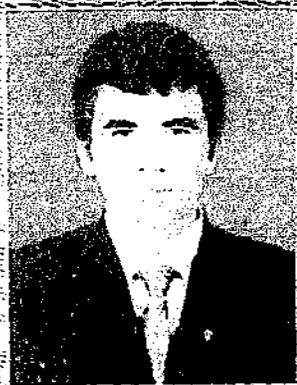


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
RAUL ANTONIO

APELLIDOS:
VARGAS CAMARGO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
12 oct. 2012

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARC

CEDULA
79.614.602

FECHA DE EXPEDICION
29 oct 2012

TARJETA N°
221593

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA

ORDEN DE COMPARECENCIA UNICO NACIONAL

CODIGO DE COMPARECENCIA: 2526900000027440527

1. FECHA Y HORA: 2020-06-07 00:08:38

2. LUGAR DE LA INFRACCION: Barrio Portal de Maria Facatativa.

3. Placa: SFE180

4. Matriculado en: Bogotá D.C.

5. CODIGO DE INFRACCION: F

Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas

6. Clase de servicio: Particular

7. Tipo de Vehículo: AUTOMOVIL

8. Radio de acción:

9. Modalidad de Transporte:

9.1 Transporte de Pasajeros:

10. DATOS DEL INFRACTOR

Identificación: Cedula Ciudadanía 11441111

Licencia de Conducción: 11441111

Categoría: B1

Expedición:

Vencimiento:

Nombre: GONZALO DUARTE CASTELLANOS

Dirección: Portal de Maria

Edad:

Teléfono:

Celular: 3112673771

Municipio: Facatativa

Autorizo a la autoridad de tránsito para que se le notifique vía correo electrónico a la siguiente dirección:

Correo Electrónico:

11. TIPO INFRACTOR: CONDUCTOR

12. LICENCIA DE TRANSITO:

10005473458

13. PROPIETARIO:

Identificación: Cedula Ciudadanía 1070944206

Propietario: EDUARDO LEONARDO PULIDO GARZON

14. DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:

NIT:

Tarjeta de Operación:

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

Agente de tránsito: ANDREY ANDREY CASTANEDA GARZON

Placa: 094033

Entidad: SECRETARIA

Nota: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DINERO O INDIRECTAMENTE DINERO O DEDUCCIONES PARA DETENER O OBTENER ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL ENTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEAD DE CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CORUSION-COHECHO O FALSEAD DE DOCUMENTO PUBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION

Patro N°:

Dirección: GONDALUPE

Placa Gris: 4XK090

Consecutivo:

Información adicional de la infracción:

A. EL CONDUCTOR SE DEBE PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO

El valor de la infracción depende de la reincidencia y podrá validarse con el organismo de tránsito.

El usuario se rehúsa a practicarse el examen de alcoholometría. 17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Conducir en posible estado de embriaguez y se niega a realizar prueba de embriaguez o realizar prueba de embriaguez, no realiza prueba de embriaguez

B. DATOS DEL TESTIGO

Identificación:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Estado de agente bajo gravedad de infortunio

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA

ORDEN DE COMPARECENCIA UNICO NACIONAL

CODIGO DE COMPARECENCIA: 2526900000027440527

1. FECHA Y HORA: 2020-06-07 00:08:38

2. LUGAR DE LA INFRACCION: Barrio Portal de Maria Facatativa.

3. Placa: SFE180

4. Matriculado en: Bogotá D.C.

5. CODIGO DE INFRACCION: F

Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas

6. Clase de servicio: Particular

7. Tipo de Vehículo: AUTOMOVIL

8. Radio de acción:

9. Modalidad de

9.1 Transporte de

10. DATOS DEL INFR

Identificación: Cedula Ciudadanía 11441111

Licencia de Conducción: 11441111

Categoría: B1

Expedición:

Vencimiento:

Nombre: GONZALO DUARTE CASTELLANOS

Dirección: Portal de Maria

Edad:

Teléfono:

Celular: 3112673771

Municipio: Facatativa

Autorizo a la autoridad de tránsito para que se le notifique vía correo electrónico a la siguiente dirección:

Correo Electrónico:

11. TIPO INFRACTOR: CONDUCTOR

12. LICENCIA DE TRANSITO:

10005473458

13. PROPIETARIO:

Identificación: Cedula Ciudadanía 1070944206

Propietario: EDUARDO LEONARDO PULIDO GARZON

14. DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:

NIT:

Tarjeta de Operación:

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

Agente de tránsito: ANDREY ANDREY CASTANEDA GARZON

Placa: 094033

Entidad: SECRETARIA

Nota: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DINERO O INDIRECTAMENTE DINERO O DEDUCCIONES PARA DETENER O OBTENER ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL ENTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEAD DE CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CORUSION-COHECHO O FALSEAD DE DOCUMENTO PUBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION

Patro N°:

Dirección: GONDALUPE

Placa Gris: 4XK090

Consecutivo:

Información adicional de la infracción:

EL CONDUCTOR SE DEBE PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO

El valor de la infracción depende de la reincidencia y podrá validarse con el organismo de tránsito.

El usuario se rehúsa a practicarse el examen de alcoholometría. 17. OBSERVACIONES DEL AGENTE

Conducir

en

posible

estado

de

embriaguez

y se

niega

a

realizar

prueba

de

embriaguez

o

realizar

prueba

de

embriaguez

18.

DATOS

DEL

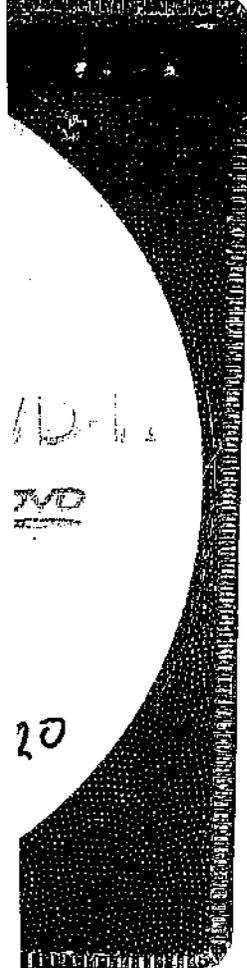
TESTIGO

Identificación:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:



Cancelado
17-06-20
20202656

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA

ORDEN DE COMPARECENCIA UNICA NACIONAL

ORDEN DE COMPARECENCIA: 2526900000027440527

1. FECHA Y HORA: 2020-06-07 00:08:38

2. LUGAR DE LA INFRACCION: Barrio portal de Maria Facatativa.

3. Placa: SFE180

4. Matriculado en: Bogotá D.C.

5. CODIGO DE INFRACCION: F

Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas

6. Clase de servicio: Particular

7. Tipo de Vehículo: AUTOMOVIL

8. Radio de acción:

9. Modalidad de Transporte:

9.1 Transporte de Pasajeros:

10. DATOS DEL INFRACTOR

Identificación: Cedula Ciudadania 11441111

Licencia de Conducción: 11441111

Categoría: B1

Expedición:

Vencimiento:

Nombre: GONZALO DUARTE CASTELLANOS

Dirección: portal de Maria

Edad:

Teléfono:

Celular: 3112673771

Municipio: Facatativa

Autorizo a la autoridad de tránsito para que se le notifique vía correo electrónico a la siguiente dirección:

Correo Electrónico:

11. TIPO INFRACTOR: CONDUCTOR

12. LICENCIA DE TRANSITO:

10005473458

13. PROPIETARIO:

Identificación: Cedula Ciudadania 10709442

86

Propietario: EDUARDO LEONARDO PULIDO SANCHEZ

0

14. DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:

NIT:

Tarjeta de Operación:

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

Agente de tránsito: ANDREY ANDREY CASTAÑEDA GARZON

Placa: 094033

Entidad: SECRETARIA

Nota: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DINERO O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDADE DE CARÁCTER TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (COMISION-COHECHO O FALSEDADE IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION

Patio N°:

Dirección: GUADALUPE

Placa Grúa: WXX090

Consecutivo:

Información adicional de la infracción:

EL CONDUCTOR SE DEBE PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO

El valor de la infracción depende de la reincidencia y podrá validarse con el organismo de tránsito.

El usuario se rehúsa a practicarse el examen de alcoholémia.

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

conductor transilando en posible estado de embriaguez y se niega a realizar prueba, no realiza prueba de embriago, no realiza prueba de embriaguez

18. DATOS DEL TESTIGO

Identificación:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA

ORDEN DE COMPARECENCIA UNICA NACIONAL

ORDEN DE COMPARECENCIA: 2526900000027440527

1. FECHA Y HORA: 2020-06-07 00:08:38

2. LUGAR DE LA INFRACCION: Barrio portal de Maria Facatativa.

3. Placa: SFE180

4. Matriculado en: Bogotá D.C.

5. CODIGO DE INFRACCION: F

Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas

6. Clase de servicio: Particular

7. Tipo de Vehículo: AUTOMOVIL

8. Radio de acción:

9. Modalidad de Transporte:

9.1 Transporte de Pasajeros:

10. DATOS DEL INFRACTOR

Identificación: Cedula Ciudadania 11441111

Licencia de Conducción: 11441111

Categoría: B1

Expedición:

Vencimiento:

Nombre: GONZALO DUARTE CASTELLANOS

Dirección: portal de Maria

Edad:

Teléfono:

Celular: 3112673771

Municipio: Facatativa

Autorizo a la autoridad de tránsito para que se le notifique vía correo electrónico a la siguiente dirección:

Correo Electrónico:

11. TIPO INFRACTOR: CONDUCTOR

12. LICENCIA DE TRANSITO:

10005473458

13. PROPIETARIO:

Identificación: Cedula Ciudadania 10709442

86

Propietario: EDUARDO LEONARDO PULIDO SANCHEZ

0

14. DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:

NIT:

Tarjeta de Operación:

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

Agente de tránsito: ANDREY ANDREY CASTAÑEDA GARZON

Placa: 094033

Entidad: SECRETARIA

Nota: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DINERO O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDADE DE CARÁCTER TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (COMISION-COHECHO O FALSEDADE IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION

Patio N°:

Dirección: GUADALUPE

Placa Grúa: WXX090

Consecutivo:

Información adicional de la infracción:

EL CONDUCTOR SE DEBE PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO

El valor de la infracción depende de la reincidencia y podrá validarse con el organismo de tránsito.

El usuario se rehúsa a practicarse el examen de alcoholémia.

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

conductor transilando en posible estado de embriaguez y se niega a realizar prueba, no realiza prueba de embriago, no realiza prueba de embriaguez

18. DATOS DEL TESTIGO

Identificación:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:



Cancelado
17-06-20
20202656

Firma de agente bajo gravedad de juramento

17 Junio 2020

Señores

Transito de Gacatotsua

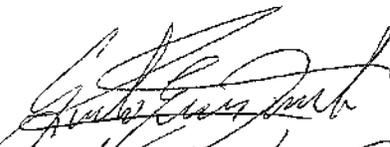
Gonzalo Emilio Duarte C.

CC 11 441 111 Faca Solicito Su despacho

acuerdo de Pago por el Compromiso

25690000000027440527 de Fecha 7 de Junio 2020.

Por lo anterior acepto la Comición de la inspección,
Solicito se imponga la Sanción del Caso y
renuncio a terminos y recursos que proceden
de la resolución Sancionatoria.


Gonzalo Emilio Duarte C.

CC 11 441 111

CL 311 267 37 71

Dirección Calle 4 # 9:72

Correo electrónico emilo duarte 29@gmail.com



En Facatativá, Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020), la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Facatativá, se constituye en Audiencia Pública y procede a resolver sobre la orden de comparendo No. 2526900000027440527 de fecha 07 de junio de 2020, impuesta al (la) señor (a) **GONZALO EMILIO DUARTE CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11441111, dictando la siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2020-2656
(17 de junio de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, 1696 de 2013, y demás normas concordantes, vigentes y,

CONSIDERANDO

Que ante la comisión de una infracción la autoridad de tránsito emite comparendo en la que ordena al presunto infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de conformidad a lo preceptuado en el artículo 136 numeral tercero (3º), Inciso tres (3º) de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012:

"(...) Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. (...)"

Que el (la) señor (a) **GONZALO EMILIO DUARTE CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11441111, no compareció a este Despacho dentro del término legal establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es decir, no se hizo presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comisión de la infracción, pero mediante escrito de fecha 17 de junio de 2020 aceptó la comisión de la infracción y solicitó ser sancionado a fin de suscribir acuerdo de pago.

Que se encuentra al Despacho orden de comparendo No. 2526900000027440527, impuesta al (la) señor (a) **GONZALO EMILIO DUARTE CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11441111, en fecha 07 de junio de 2020, por comisión de la infracción codificada como **F**, la cual deberá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 131 literal F de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, que prevé:

"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses."

Que el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 del 2002 define la alcoholemia así:

"la cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre; así mismo, considera la embriaguez como el estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causadas por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo."



Cra. 3 No. 5-68 / PBX: (57+1) 843 9101
www.facatativa-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 253051



CODIGO: GMC-FR-265	
VERSIÓN: 03	
FECHA: 15 ENE 2020	
DOCUMENTO CONTROLADO	



De lo anterior puede concluirse entonces, que el consumo de licor afecta sentidos como la visión e imposibilita la capacidad de juzgamiento de las acciones, generando incoordinación para desarrollar actividades peligrosas como la conducción además de una merma en la capacidad de reacción.

Por otro lado, las Resoluciones 00414 de 2002 y 1183 de 2005, emanadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, definen los parámetros técnicos que deben tenerse en cuenta para caracterizar los estados de embriaguez en un sujeto mediante las pruebas idóneas para ello.

En efecto, la Resolución 00414 de 2002, Artículo 1°, estableció:

"para determinar el estado de la embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos:

A. Por alcoholemia. La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en sangre y se expresa en mg de etanol/100 ml de sangre total. La correlación con la embriaguez, debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el artículo 2° de esta resolución.

Parágrafo. De las maneras de determinar la alcoholemia. La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro.

Cualquiera a que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluye aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera, el método utilizado y los demás componentes de este sistema;

B. Por examen clínico. Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia, se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

Adicionalmente, la finalidad de la prueba técnica (sea alcohosensor, examen de alcohol en sangre o examen clínico de determinación del grado de embriaguez) es determinar, si quien ejerce la actividad de la conducción ha ingerido licor y definir así mismo, una vez se encuentre debidamente individualizado al sujeto que configura la conducta contravencional, cuál es el grado de embriaguez que presenta al momento de los hechos que originan la orden de comparendo; es así como se hace necesario anotar en esta oportunidad procesal, lo contemplado por el artículo 152 la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 25 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Ley 1548 de 2012, modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, que según el principio de gradualidad estipula cuáles son las sanciones que imponen las autoridades competentes al momento de determinar la configuración de la infracción.

Según esta normatividad, el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 25 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, modificado por el artículo 5° por la Ley 1696 de 2013, establece para los conductores, que pese a ser requeridos, no permitan la realización de las pruebas o se den a la fuga:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. *Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento.*

(...)

PARÁGRAFO 3o. *Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa*





correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

(...)"

Así, una vez analizadas las pruebas allegadas al proceso (orden de comparendo No. 2526900000027440527, CD contentivo de video y escrito de fecha 17 de junio de 2020 mediante el cual el infractor acepta la comisión de la infracción y solicita ser sancionado), se encuentran elementos de prueba determinantes que permiten inferir con certeza que el (la) señor (a) **GONZALO EMILIO DUARTE CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11441111, efectivamente en el momento que conducía el vehículo de placas **SFE180** no permitió la realización de las pruebas físicas o clínicas para determinar su estado de embriaguez a pesar de haber sido requerido por la autoridad de tránsito competente, con plenitud de garantías, y siendo advertido de las consecuencias jurídicas de su decisión.

En ese sentido, el Agente de Tránsito otorgó plenitud de garantías al presunto infractor al darle información completa, clara y precisa respecto la naturaleza y el objeto de la prueba, el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y las formas de controvertirlas, los efectos que se desprenden de su realización, las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, el trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido antes de asumir una determinada conducta al respecto.

Con lo anterior y considerando el acervo probatorio, es evidente que el procedimiento policial que se llevó a cabo para la imposición del comparendo referenciado anteriormente otorgó las garantías Constitucionales y legales al debido proceso, y demás amparos contemplados en la Sentencia C -633 de fecha 3 de septiembre de 2014 emitida por la Corte Constitucional y se tiene que se encuentran verificados los elementos jurídicos suficientes y necesarios para sancionar al infractor en los términos del parágrafo 3 del artículo 152, modificado por el artículo 5 de la ley 1696 de 2013. Con base en lo anterior, la sanción quedará así:

Cancelación de la licencia de conducción, multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) e inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

En consecuencia, a la luz de lo establecido en los artículos 151 y 152 del Código Nacional de Tránsito, deberá **CANCELARSE** la licencia de conducción al (la) señor (a) **GONZALO EMILIO DUARTE CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11441111, e imponérselo una multa equivalente a **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1440) SMDLV**, que para la fecha de los hechos corresponden a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$42.134.544) M/CTE**, más los intereses moratorios que se causen desde la ejecutoria de esta resolución hasta la fecha de su pago. Así mismo, el rodante con placas **SFE180** deberá quedar inmovilizado por **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** en el parqueadero autorizado para el efecto.

Así las cosas, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, encuentra que existen elementos suficientes para sancionar por la conducción del vehículo en estado de alicoramiento al mencionado contraventor, dado que el procedimiento llevado a cabo cumple con los parámetros estipulados por la Ley.

Con base en lo anterior, la licencia de conducción a nombre del (la) señor (a) **GONZALO EMILIO DUARTE CASTELLANOS**, quedará **CANCELADA** en los términos legalmente establecidos acorde con el grado de alcoholemia y la reincidencia en la conducta. Se hace expresa advertencia al infractor que le queda prohibido conducir vehículos automotores.

Sin más consideraciones, la Suscrita Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Facatativá, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito, y por autoridad de la Ley,





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR contraventor de las normas de tránsito al (la) señor (a) **GONZALO EMILIO DUARTE CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11441111, por no acatar las normas del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, modificada por la Ley 1696 de 2013, por la comisión de la infracción codificada como **F**.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER multa al (la) señor (a) **GONZALO EMILIO DUARTE CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11441111, por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$42.134.544) M/CTE**, correspondiente a la cuantía contemplada en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 25 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, equivalente a **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1440) SMDLV**, para la vigencia 2020, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de su pago.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELÉSE la licencia de conducción al (la) señor (a) **GONZALO EMILIO DUARTE CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11441111, y adviértasele que queda inhabilitado y por ende expresamente **PROHIBIDO** conducir **TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, de conformidad al artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: El rodante con placas **SFE180**, deberá quedar inmovilizado por **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** en los patios autorizados por esta autoridad local.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notifica por estrados conforme establece el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) señor (a) **GONZALO EMILIO DUARTE CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11441111, que la multa impuesta podrá hacerse efectiva a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que la misma no sea pagada voluntariamente por el sancionado a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 469 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos legales se entenderá como Resolución Judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de conducción según el artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 454 del Código Penal, modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, tal como lo dispone el artículo 134 y 142 de la Ley 769 de 2002, de los cuales, el infractor podrá hacer uso dentro de esta misma audiencia.

ARTÍCULO NOVENO: ORDÉNESE una vez ejecutoriada la presente decisión registrarse en el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT y Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA ROBAYO GONZÁLEZ
Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá

Aprobó: Secretaría de Tránsito / Claudia Robayo
Proyectó: Profesional Universitario / W.F.A.





NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Facatativá, Cundinamarca, a los 17 días del mes de Junio de 2020, notifiqué de manera personal al (la) señor (a) Gonzalo Emilio Duarte Castellanos identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11.441.111 expedida en _____ el contenido de la resolución No. 2020 - 2656 "por medio de la cual se resuelve un asunto contravencional de tránsito" de fecha 17 de Junio de 2020.

El notificado,

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre: Gonzalo Emilio Duarte

Cedula: 11441111

Dirección: Calle 4 # 972

Teléfono: 311 262 3771

Correo electrónico: _____

Renuncio a términos

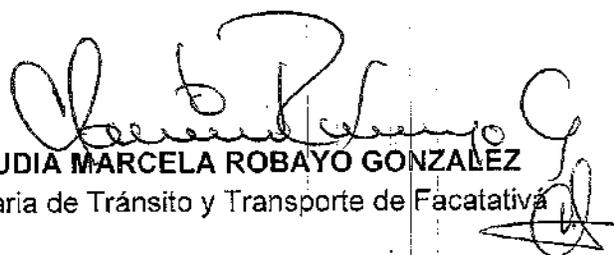
Firma: [Firma manuscrita]

Quien notifica,

[Firma manuscrita]
CLAUDIA MARCELA ROBAYO GONZALEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Facatativá Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), la Secretaria de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones constitucionales, y en especial las contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y Decreto 019 de 2012, hace constar que la Resolución 2020-2656 de fecha 17 de junio de junio de 2020, "por medio de la cual se resuelve un asunto contravencional de tránsito" proferida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, declarando contraventor de las normas de tránsito al señor **GONZALO EMILIO DUARTE CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11441111, se encuentra debidamente notificada personalmente, y como quiera que se renunció expresamente a la interposición de recursos de Ley, la misma queda debidamente ejecutoriada el día 17 de junio de 2020

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA ROBAYO GONZALEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá

Aprobó: Secretaria de Tránsito / Claudia Robayo
Proyectó: Profesional Universitario / W.F.A.

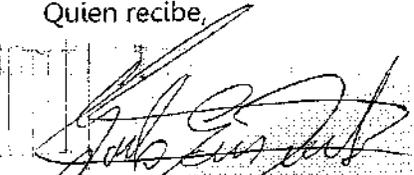


ACTA DE ENTREGA
(17 de julio de 2020)

A los diecisiete (17) días del mes de julio de 2020, en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá, se hace entrega al señor GONZALO EMILIO DUARTE CASTELLANOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11441111, copia de los siguientes documentos:

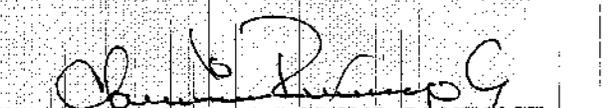
No. de Folios	Descripción
08	Copia del expediente del Compendio No. 2526900000027440527 de fecha 07 de junio de 2020.

Quien recibe,



GONZALO EMILIO DUARTE
C.C. No. 11441111

Quien entrega,



CLAUDIA MARCELA ROBAYO GONZALEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá



Cra. 3 No. 5-68 / PBX: (57+1) 843 9101
www.facatativa-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 253051



CODIGO: GMC-FR-265
VERSIÓN: 03
FECHA: 15 ENE 2020
DOCUMENTO CONTROLADO